

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 179 · 1858

MAIZ

3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Maiz

Ley declarando libre de derecho el maíz que se importe por las Aduanas terrestres.

Ley Nº 179

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

ley:

ARTÍCULO 1°. El maíz en grano ó molido que se importe á la Confederación por sus Aduanas terrestres, es libre de derecho desde la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, á los veinte siete días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

PASCUAL ECHAGÜE.

Carlos M. Saravia, Secretario.

M. LUQUE.

Benjamin de Igarzábal, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Paraná, Setiembre 2 de 1858.

Téngase por ley de la Confederación, comuníquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.



VEREDICTA LEYES

Maiz. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).